

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 50-001-33-33-009-2016-00337-00
DEMANDANTE: JOSÉ HILDEBRAN GARCÉS GARCÍA
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En firme la decisión que resolvió las pruebas del proceso y de conformidad con lo establecido en los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, **se advierte la posibilidad de dictar sentencia anticipada**, dado que se trata de un asunto de puro derecho, no hay pruebas por practicar y las pruebas solicitadas por las partes son únicamente las documentales aportadas con la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado continúa con la etapa procesal subsiguiente:

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Una vez revisada la demanda y su contestación, el Despacho fija el litigio, para que sean excluidos del debate, los siguientes hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe respaldo en las pruebas ya obrantes:

Hecho 1: El señor JOSÉ HILDEBRANDO GARCÉS GARCÍA ingresó a laborar a la Rama Judicial el día 09 de septiembre de 2002, desempeñándose para la fecha de presentación de la demanda en el cargo de Juez Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio (Pág. 61-68 archivo Tyba 50001333300920160033700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-10-2020 12.43.24 P.M..PDF)

Hecho 11: El 28 de abril de 2015, El señor José Hildebrando Garcés García solicitó a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, que se le cancelara su prima especial de servicios con la respectiva reliquidación de sus derechos salariales y prestacionales entre el 09 de septiembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2007. (Pág. 24-25 archivo Tyba 50001333300920160033700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-10-2020 12.43.24 P.M..PDF).

Hecho 12: Mediante oficio DSV15-, expedido por el Director Seccional de Administración Judicial, se denegó la solicitud del demandante. (Pág. 26-31 archivo Tyba 50001333300920160033700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-10-2020 12.43.24 P.M..PDF).

Hecho 13: Contra la decisión anterior, la parte demandante formuló recurso de apelación el día 28 de mayo de 2015 y se concedió dicho recurso mediante Resolución No. 1722 del 3 de julio de 2015. (Pág. 32-37 archivo Tyba 50001333300920160033700_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_6-10-2020 12.43.24 P.M..PDF).

Se indica a las partes que el problema jurídico se centrará en resolver si los actos administrativos acusados están viciados de nulidad por infracción a las normas en que debían fundarse.

Para ello, se deberá establecer si el demandante, en su condición de ex servidor de la Rama Judicial, tiene derecho a que se le reliquide su salario y prestaciones sociales y demás emolumentos devengados entre el 9 de septiembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2007, teniendo en cuenta la diferencia entre el valor reconocido por la demandada (el cual tuvo como base para su liquidación el 70% del salario básico mensual), y el valor que resultaría de reconocerle tanto el salario como las prestaciones sociales, tomando como base de liquidación el salario básico más la prima especial de servicios.

En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para impartir el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO

Juez

DLCG

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

Juzgado Administrativo

402 Transitorio

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dadd86fb2a67e27059072f219545e6eb9632bce1adfe88a63966322db1396947**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>